

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165109-0303/2018**, donde obra la Resolución N° 1695 del 27 de diciembre de 2019, a través de la cual se requirió a la sociedad **IC ASESORÍAS Y PROYECTO S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 811.001.850-0, para que previo a emitir pronunciamiento con relación al trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, para el proyecto denominado PCH EL ESCOBERO, iniciado mediante Auto N° 0556 del 28 de noviembre de 2018, se sirva dar cumplimiento con unos requerimientos.

El referido acto administrativo fue notificado por conducta concluyente el 15 de enero de 2020, tal como se evidencia mediante el oficio con radicado N° 0220 del 15 de enero de 2020, mediante el cual el representante legal de la sociedad **IC ASESORÍAS Y PROYECTO S.A.S E.S.P.**, solicitó prórroga para dar cumplimiento con los requerimientos de información adicional.

Que mediante Auto N° 0283 del 25 de septiembre de 2020, se otorgó a la sociedad **IC ASESORÍAS Y PROYECTO S.A.S E.S.P.**, prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional efectuados mediante la Resolución N° 1695 del 27 de diciembre de 2019, en el marco de la evaluación del trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, para el proyecto denominado PCH EL ESCOBERO, iniciado mediante Auto N° 0556 del 28 de noviembre de 2018, para el efecto se concedió el término de un (01) mes, el cual comenzaba a contar a partir del vencimiento del término indicado en el párrafo 1 de la Resolución N° 1695 del 27 de diciembre de 2019.

El referido acto administrativo fue notificado por conducta concluyente el 16 de octubre de 2020.

Que estando dentro del término legal, la sociedad **IC ASESORÍAS Y PROYECTO S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, interpuso mediante comunicación con radicado N° 5381 del 19 de octubre de 2020, recurso de reposición en contra del Auto N° 0283 del 25 de septiembre de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

ADRIANA BOTERO ECHEVERRI, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43.068.350, actuando en calidad de representante legal de **IC ASESORÍAS Y PROYECTOS S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 811.001.850-0, por medio de la presente, actuando en las calidades anotadas, respetuosamente nos permitimos interponer Recurso de Reposición contra el Auto con radicado 200-03-50-99-0283-2020 "*Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones*", lo anterior, en los términos del artículo Tercero de dicho auto y las disposiciones generales previstas en la Ley 1437 de 2011, esto en los términos más adelante señalados, previos los siguientes:

En virtud de los anteriores Antecedentes y Consideraciones de derecho, respetuosamente se presentan los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En términos generales, respetuosamente manifestamos que los Motivos de Inconformidad giran en torno a la forma de otorgar la prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en la Resolución 200-03-20-03-1695-2019, la cual fue respondida casi diez (10) meses después de la solicitud (octubre de 2020), indicando que se otorgaron los términos

contados a partir de la fecha de finalización del primer término, lo cual, aproximadamente es para el mes de (febrero de 2020), es decir, otorgaron un término que ya había fenecido, lo cual, respetuosamente se manifiesta pone en una situación de imposibilidad a la sociedad que represento, la cual, solo hasta la fecha tiene conocimiento de que en efecto si se iba a aceptar la prórroga del término, y a la fecha, no puede hacer uso de dicha prórroga del término debido a que el mismo ya se encuentra fenecido.

SOLICITUDES

En los términos de los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el artículo tercero del Auto 200-03-50-99-0283-2020, respetuosamente interponemos ante Usted respetada Dra. **VANESSA PAREDES ZUÑIGA** en calidad de **DIRECTORA GENERAL** de **CORPOURABA**, Recurso de Reposición en contra del Auto 200-03-50-99-0283-2020 "*Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se adoptan otras disposiciones*".

En virtud de lo anterior, se solicita atentamente revocar dicho Acto Administrativo y proceder a expedir uno nuevo en el cual se resuelva la solicitud de prórroga a partir de la fecha en la cual quede en firme el Auto por el cual se resuelva la correspondiente prórroga del término solicitado, y no de manera retroactiva desde la solicitud.

De igual forma, agradecemos brindar al presente Recurso el efecto suspensivo y no proceder a declarar el desistimiento tácito del trámite de evaluación del Diagnostico Ambiental de Alternativas

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...).”*

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“...Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios...”

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CHP

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, transcrito en el acápite anterior.

En coherencia con lo anterior, se puede establecer que el recurso de reposición interpuesto por **IC ASESORÍAS Y PROYECTO S.A.S E.S.P**, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas.

Así las cosas, frente a los argumentos del recurrente es menester indicar que esta Autoridad Ambiental procederá a resolver el recurso de reposición pronunciándose de fondo sobre los argumentos planteados:

Como bien lo manifiesta el recurrente, en cuanto al término por el cual puede ser otorgada la prórroga, la norma no indica expresamente que el mismo deba ser contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, por tanto, es preciso indicar, que esta Autoridad Ambiental comparte la interpretación por ustedes dada al mencionado aspecto.

Ahora bien, respecto al caso en particular es menester indicar, que la Corporación cuando se presenta situaciones como la que nos ocupa, esto es, cuando resuelve solicitud de prórroga y el acto administrativo es posterior al vencimiento del término inicialmente otorgado, en aras de dar cabal cumplimiento a los principios que rigen a la entidades de la administración pública, esto es, eficacia, eficiencia, celeridad y economía, buscando con ello evitar dilaciones en los procesos y que los mismos logren su finalidad, estipula que el término de la prórroga comienza a contar a partir de la firmeza del acto administrativo que define la solicitud.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en consideración los fundamentos facticos y jurídicos expuestos, con el objeto de garantizar el debido proceso en el marco del trámite administrativo de Evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA del “PROYECTO PCH EL ESCOBERO – SOBRE EL RÍO ENCARNACIÓN”, a ejecutarse en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, iniciado mediante Auto N° 0556 del 28 de noviembre de 2018, se procederá a modificar parcialmente el Auto N° 0283 del 25 de septiembre de 2020, en lo que respecta al párrafo del artículo primero, conforme se estipulará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el párrafo del artículo primero del Auto N° 0283 del 25 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

“**PRIMERO.** Otorgar prórroga a la sociedad **IC ASESORÍAS Y PROYECTO S.A.S E.S.P**, identificada con NIT. 811.001.850-0, representada legalmente por la señora **ADRIANA BOTERO ECHEVERRI**, identificado con C.C. N° 43.068.350, o por quien haga las veces en el cargo, para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicionales efectuados mediante la Resolución N° 1695 del 27 de diciembre de 2019, en el marco de la evaluación del trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, para el proyecto denominado PCH EL ESCOBERO, iniciado mediante Auto N° 0556 del 28 de noviembre de 2018.

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.”

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener en todas sus partes los demás artículos del Auto N° 0283 del 25 de septiembre de 2020, que no fueron objeto de modificación, aclaración, adición y/o de revocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **IC ASESORÍAS Y PROYECTO S.A.S E.S.P**, identificada con NIT. 811.001.850-0, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

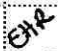

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 y 87 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PARELES ZUNICA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		15/12/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165109-0303/2018 Tomos del 1 al 3.			